

APLICACIÓN DE LA LEY 4/2005, DE 18 DE FEBRERO, DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES, EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA CAPV

Seminario: Urbanismo inclusivo. Las
calles tienen género.

Sesión: jueves, 10 de noviembre 2011

Urbanismo inclusivo en la CAPV

María Luisa Aguirreche Ollo

PRINCIPIOS GENERALES DE LA LEY DE IGUALDAD 4/2005 (LI)

- IGUALDAD DE TRATO: LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO
- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: LAS ACCIONES POSITIVAS
- ELIMINACIÓN DE ROLES Y ESTEREOTIPOS EN FUNCIÓN DEL SEXO
- **INTEGRACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO (transversalidad)**
- REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA
- RESPETO A LA DIVERSIDAD Y LA DIFERENCIA

OBLIGACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS VASCOS

- **Dirigidas a la materialización del contenido de los principios legales**
- **Implementación de los principios generales mediante técnicas diversas** (estudio y detección de situaciones de desigualdad o discriminación, sensibilización, promoción y diseño de acciones positivas, evaluación de impacto en función del género, lenguaje no sexista, presencia equilibrada de mujeres y hombres en distintos órganos, formación del personal, enfoque de género en la selección de personal, organismos y unidades administrativas de igualdad, programas, recursos y servicios sociales, adecuación de datos y estadísticas, criterios para la concesión de subvenciones y para la contratación administrativa de bienes y servicios,)

OBLIGACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS VASCOS

- **Distintos niveles de administraciones públicas destinatarias de dichas obligaciones:**
 - ✓ Administración general de la CAPV (GV)- art. 5 LI
 - ✓ Administraciones forales (diputaciones forales)- art. 6 LI
 - ✓ Administración local (ayuntamientos y mancomunidades)- art. 7 LI

ÁREAS DE INTERVENCIÓN PARA LOGRAR LA IGUALDAD

- Participación socio política
- Cultura y medios de comunicación
- Educación
- Trabajo
- Derechos sociales básicos (salud, inclusión social, **medio ambiente y vivienda**)
- Conciliación de la vida personal, familiar y laboral
- Violencia contra las mujeres
- **Omisión del urbanismo y la ordenación del territorio como área específica de intervención (significado)**

TÉCNICAS GENERALES DE LA LI CON ESPECIAL INCIDENCIA EN MATERIA URBANÍSTICA

- Planificación (planes de igualdad)
- Adecuación de las estadísticas y estudios
- **Evaluación previa del impacto en función del género:**
 - ¿Aplicación a los planes urbanísticos y de ordenación del territorio?
 - El modelo de la evaluación previa de impacto ambiental aplicado a la planificación urbanística y de ordenación del territorio

SIGNIFICADO Y ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN GENERAL DE PROMOVER LA IGUALDAD EN LA NORMATIVA Y ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

- Artículo 18 LI:
- 1. **“Los poderes públicos vascos** han de tener en cuenta de manera activa el objetivo de la igualdad de mujeres y hombres **en la elaboración y aplicación** de las normas, así como **de los planes**, programas y otros instrumentos de formulación de políticas públicas, de los programas subvencionales y de los actos administrativos.”
- 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, los departamentos, organismos autónomos y entes públicos dependientes de las administraciones públicas vascas o vinculados a ellas han de ajustarse a lo establecido en los artículos 19 a 22 de esta Ley, **sin perjuicio de la adecuación a las necesidades organizativas y funcionales que las instituciones forales y locales realicen en el ejercicio de sus competencias y de las especificidades formales y materiales que caracterizan a sus normas.**
- 3. En la realización de la **evaluación previa de impacto en función del género** y la introducción de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad que se prevén en los artículos 19 a 20 de esta Ley, se ha de tener en cuenta la influencia que, en las diferencias entre mujeres y hombres, tienen los factores señalados en el último inciso del párrafo 1 del artículo 3.
- **4. Los poderes públicos vascos deben hacer un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades.**

CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO SEGÚN LA LI

- La realización de una **evaluación previa del impacto en función del género** por parte del órgano que promueve la norma o acto administrativo (artículo 19 LI)
- La incorporación, en función de dicha evaluación, de **medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres**, que ha de llevar a cabo el mismo órgano (artículo 20 LI)
- La emisión, por parte de Emakunde, de un **informe de verificación de la corrección** de los dos trámites anteriores (artículo 21 LI)
- La elaboración, por parte del órgano promotor de la norma o acto, de una **memoria explicativa de los trámites anteriores y la constancia de su realización** en el documento (artículo 22 LI)

LAS DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO (EIG)

- Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 13 de febrero de 2007: *Directrices para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres* (Resolución 5/2007, de 14 de febrero, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento).
- Todos los Departamentos del Gobierno han remitido informes de evaluación de impacto en función del género.

LAS DIRECTRICES PARA LA EIG

- **Naturaleza y eficacia normativa** (renuncia a una norma reglamentaria)
- **Alcance subjetivo** (Gobierno Vasco, exclusión de otras administraciones vascas)
- Los artículos 18 y 19 a 22 LI como **marco para una futura regulación** de la evaluación de impacto de género que implique expresamente a otras administraciones vascas, y en particular a los planes urbanísticos

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES: GV

“El presente documento tiene por objeto dar respuesta a ese mandato **por lo que respecta al ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y los entes públicos adscritos o vinculados a aquélla**, y ha de concebirse como un instrumento integrado(...), que tiene como fin facilitar el trabajo a quienes hayan de aplicar lo dispuesto en los referidos artículos de la Ley,(...)”

OBJETO DE LA EIG SEGÚN LAS DIRECTRICES: NORMAS

- Los proyectos de normas y actos administrativos que han de ir acompañados del Informe de Impacto en Función del Género son los siguientes:
- a) **Proyectos de normas jurídicas con rango de ley o de reglamento. Se exceptúan los proyectos que no afecten a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o ciudadanas y los que tengan un carácter esencialmente organizativo**, en particular, las disposiciones orgánicas de la Administración o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, salvo que se refieran a la participación de la ciudadanía en las funciones de la Administración.

OBJETO DE LA EIG SEGÚN LAS DIRECTRICES: ACTOS

- b) **Propuestas de actos administrativos.** Se exceptúan todas las propuestas de actos administrativos, a menos que regulen:
 - 1– **Convocatorias de procesos selectivos de acceso, provisión y promoción en el empleo público,** así como aquellos que, aún no regulando con carácter general tales convocatorias, determinen la composición de los tribunales de selección.
 - 2– **La composición de los jurados** creados para la concesión de cualquier tipo de premio promovido o subvencionado por la Administración.
 - 3– **La composición de órganos afines** habilitados para la adquisición de fondos culturales y/o artísticos.

OBJETO DE LA EIG SEGÚN LAS DIRECTRICES: EXCLUSIÓN

- Los proyectos de normas y actos administrativos referidos en los apartados anteriores en los que sea exigible la evaluación **no deberán ser informados** sobre su impacto en función del género, **cuando su objeto sea modificar otras normas o actos ya vigentes**, a menos que la modificación afecte a aspectos sustanciales de aquellas.

NORMAS Y ACTOS NO SOMETIDOS A EIG: SOMETIMIENTO AL MANDATO GENERAL DE LA LI

- El hecho de que haya normas jurídicas y otras actuaciones administrativas que no estén sometidas al Informe de Impacto en Función del Género y a los trámites previstos en los artículos 19 a 22 de la Ley 4/2005, como es el caso de los procedimientos de valoración de puestos de trabajo, los planes, programas u otros instrumentos de formulación de políticas públicas, **no supone que las personas que hayan de elaborarlas, decidir sobre ellas o ponerlas en práctica queden eximidas del mandato general de incorporar en todas las normas, políticas y acciones el objetivo de eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, previsto en el artículo 3.4 y en el 18.1 de dicha Ley.**
- En estos casos, quedará en manos de los órganos responsables decidir la fórmula más adecuada para dar cumplimiento al mandato, sin perjuicio de que las directrices contenidas en este documento les puedan servir de referencia respecto de aquellos aspectos en los que pueda existir alguna analogía.

EL URBANISMO INCLUSIVO: SIGNIFICADO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

"La ciudad es una memoria organizada; en la historia, las mujeres son las olvidadas"

(Hannah Arendt)

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO: DESDE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO HASTA EL URBANISMO

- El urbanismo como sistema definidor de la organización social y de las relaciones humanas
- Necesidad de incorporar el prisma de la igualdad también a la ordenación territorial supramunicipal

CARTA EUROPEA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD (CE 1994), UN PROCESO ABIERTO:

➤ OBJETIVOS:

- El factor género como fuente de una nueva filosofía de **planificación urbana** que tenga en cuenta las **aspiraciones y necesidades de toda la ciudadanía**, reconstruyendo la ciudad para que genere relaciones de cohesión social y ofrezca iguales oportunidades e igual participación social a hombres y mujeres.
- **El derecho a la ciudad para todos y todas:** evaluar y remodelar la ciudad desde el punto de vista de las mujeres
- Promover la **participación ciudadana activa de las mujeres en la ciudad y en su planificación**

CARTA EUROPEA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD: Declaración 12 puntos

- 1 Ciudadanía activa:** Consideración de la influencia del lugar en que se habita y replanteamiento del trabajo de las autoridades representativas y de los mecanismos económicos y políticos en la ciudad.
- 2 Toma de decisiones e igualdad en democracia:** Participación activa de las mujeres (en toda su diversidad) en los procesos de toma de decisiones relativos a: planeamiento urbanístico, definición del espacio urbano, decisiones sobre vivienda, calidad ambiental.
- 3 Igualdad de oportunidades:** En la educación e investigación, en el empleo y en todas las profesiones relacionadas con el planeamiento territorial y la ciudad, con el espacio urbano, la vivienda, la movilidad y la seguridad en las ciudades.

CARTA EUROPEA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD: 12 PUNTOS

- 4 **Participación:** Las mujeres deben poner en marcha procesos de participación igualitaria que favorezcan vínculos renovados de solidaridad.
- 5 **Vida cotidiana:** La vida cotidiana, vista a través de los ojos de las mujeres, debe convertirse en un tema político (*lo personal es político, lo privado es público*).
- 6 **Desarrollo sostenible:** Las mujeres deben involucrarse en políticas para el mantenimiento del equilibrio ecológico en nuestro planeta.

CARTA EUROPEA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD: 12 PUNTOS

- 7 Movilidad y seguridad ciudadana:** Todas las mujeres, en particular las mujeres solas y menos privilegiadas, deben tener fácil acceso al transporte público para disfrutar plenamente de la vida económica, social y cultural de la ciudad.
- 8 El derecho a la vivienda y al hábitat:** Las mujeres tienen derecho a un hábitat y vivienda adecuada.
- 9 Asuntos de género:** Los asuntos de género relacionados con la ciudad deben ser dados a conocer como fuente para una nueva cultura compartida y, de este modo, influir en el concepto de una nueva ciudad y filosofía del planeamiento territorial.

CARTA EUROPEA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD: 12 PUNTOS

- 10 Investigación local y educación:** La perspectiva de género en la ciudad debe ser una materia que se enseñe en escuelas, estudios de arquitectura y planeamiento urbano, y en las universidades.
- 11 El papel de los medios de comunicación:** Los medios de comunicación deben difundir mensajes que contrarresten los estereotipos de género existentes.
- 12 Redes:** El intercambio de información a través de redes internacionales, promocionará la Carta y mejorará los efectos de sus 12 puntos.

ALGUNAS CUESTIONES PRIORITARIAS

- **Planeamiento urbano y desarrollo:**

la participación de las mujeres, como expertas en la vida cotidiana, puede revitalizar la dinámica de la ciudad

- **Movilidad:**

accesibilidad universal e igualitaria a bienes y servicios

- **Seguridad Ciudadana:**

relación del diseño y organización de la ciudad con la violencia contra las mujeres

- **Vivienda:**

derecho universal a la vivienda y las mujeres como expertas en el futuro desarrollo del espacio habitado

- **Estrategias:** educación, investigación, buenas prácticas en el nivel local

APLICACIÓN Y EFICACIA DE LA LI EN LA MATERIA URBANÍSTICA Y DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- 1 Los planes de igualdad
- 2 La evaluación del impacto de género
- 3 Otras técnicas: incidencia de las áreas de intervención

1. INCIDENCIA DE LOS PLANES DE IGUALDAD EN LA MATERIA URBANÍSTICA

Se ve favorecida por:

- El carácter transversal de la planificación para la igualdad
- La importancia central del urbanismo como competencia municipal

2. LA EIG COMO TÉCNICA PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE LA IGUALDAD A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

- Los instrumentos de ordenación del territorio en la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco
- Los instrumentos de ordenación urbanística como competencia municipal

2.LA EIG Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

- Aplicación de las directrices sobre EIG a la ordenación del territorio
- Aplicación de los principios y técnicas de la LI a la ordenación y acción urbanística (la ley como marco habilitador).
- Conveniencia de una regulación reglamentaria de la obligación de evaluación previa del impacto en función del género para el ámbito urbanístico

3. EL URBANISMO Y LAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN LEGALES EN MATERIA DE IGUALDAD

- Participación socio política
- Cultura y medios de comunicación
- Educación
- Trabajo
- Derechos sociales básicos (salud, inclusión social, **medio ambiente y vivienda**)
- Conciliación de la vida personal, familiar y laboral
- Violencia contra las mujeres

LA LEY DE SUELO Y URBANISMO DEL PAÍS VASCO (Ley 2/2006), COMO OPORTUNIDAD PARA LA IGUALDAD

- Los equipamientos dotacionales (art. 81 LS)
- Las reservas de suelo para vivienda protegida (art. 80 y 82 LS)
- Los estándares urbanísticos de calidad (dotaciones públicas) (art. 79 LS)

INTERVENCIONES DEL ARARTEKO RELACIONADAS CON URBANISMO Y GÉNERO

- Recordatorio al Departamento de Educación sobre la necesidad de adaptar con carácter general los **espacios de juegos de los centros educativos** a las demandas y necesidades de las niñas
- Recomendación relativa a la necesidad de **visibilizar el papel de las mujeres en la historia de una ciudad**

Resolución 23/2011 del Ararteko, de 15 de julio, por la que se recomienda al Ayuntamiento de Plentzia que revise, a la luz del principio de igualdad de mujeres y hombres, las láminas que se exponen permanentemente en la pasarela del puente Zubi Zuri de esa localidad, incorporando la perspectiva de género, y sustituyendo, en consecuencia, las fotografías y textos seleccionados por otros que reflejen de manera explícita la presencia de las mujeres en el devenir social, cultural y económico de la villa.

“En suma, debemos concluir que **la invisibilización de las mujeres en la historia es una constante, fruto de una interpretación sesgada e incompleta de los hechos, que, conscientes hoy del enorme daño que la desigualdad de mujeres y hombres supone para nuestra sociedad, debemos erradicar.** No podemos olvidar que la realidad es una construcción social; de ahí la importancia de que la sociedad asuma y visibilice aspectos y valores que deseamos que formen parte de nuestra realidad cotidiana, de nuestras vidas, de la de nuestros pueblos y ciudades, y también de nuestro devenir como sociedad. Para avanzar en esa línea, **no basta con que los poderes públicos se abstengan de discriminar; se hace preciso, a tenor de los preceptos legales antes citados, que además actúen positivamente para favorecer la consecución de la igualdad de mujeres y hombres.** En el caso concreto que nos ocupa ello comporta la **mención expresa y deliberada por parte del Ayuntamiento de Plentzia de las aportaciones de las mujeres a la historia de la villa, que, aunque hayan estado durante mucho tiempo ocultas, han sido, con toda seguridad, decisivas para el desarrollo de esa localidad.** La mención exclusiva de los valores aportados por los hombres de Plentzia, -que no es nuestra intención cuestionar en absoluto- silencio, sin embargo, la valiosa contribución de esa otra mitad de la población, las mujeres, a que hoy seamos lo que somos, a que hoy Plentzia sea lo que es.”

“Por ello, consideramos que ese consistorio debería **revisar su actuación, incorporando nuevas fotografías y textos, seleccionados con un enfoque de género, y que ofrezcan una visión más igualitaria de la historia de la villa, en la que el objetivo de la igualdad de mujeres y hombres quede integrado, de tal modo que el sesgo sexista que pudiera tener dicha campaña quede así erradicado.**”

ESKERRIK ASKO